

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor les pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Enero de 1866.

(Gaceta del 16 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

«Anchuras 14 de Enero á las seis de la tarde.»—El general Zavala al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto de donde saldré mañana segun las noticias que reciba de la direccion de los rebeldes.»

Campillo de la Jara 14 de Enero á las ocho de la noche.—El general Echagüe al ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto, y mañana continuaré la persecucion de los sublevados segun las noticias que adquiera. Van en completa desmoralizacion, y han abandonado varios caballos por estos pueblos.»

Alcuercar 15 de Enero á las dos y treinta minutos de la tarde.—El capitan general de Estremadura al Ministro de la Guerra:

«La situacion de la columna en este punto la creo buena, y aunque los sublevados atravesasen el Guadiana y se introdujesen en la izquierda del rio expresado, confio en que sin grandes marchas tendré tiempo para darles alcance antes de que lleguen á la frontera.»

Trujillo 15 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.—El subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Logrosan, por oficio recibido á las ocho y cinco minutos de la noche, me dice lo siguiente:

La noche última han pernoctado en esta las fuerzas sublevadas con Prim, y á la hora de salir se ha presentado una columna al mando del comandante don Teodoro Camino, el cual ha continuado su marcha en persecucion del enemigo.»

Cáceres 15 de Enero á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

Al amanecer del dia de hoy salian las fuerzas de Prim de Logrosan, y al poco tiempo el Comandante Camino penetraba en la villa: En la plaza logró alcanzar varios caballos y efectos de los sublevados que han quedado á cargo del Alcalde.»

Mérida 15 de Enero á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«Acabo de saber que Prim ha vadeado el Guadiana cerca de Villanueva de la Serena, á donde ha llegado esta noche á las siete; solo ha exigido allí dos guias y continuó á las ocho su marcha con direccion al Hava, camino de Portugal.»

Badajoz 15 de Enero á las doce de y diez minutos de la noche.—El general segundo Cabo al ministro de la Guerra:

«Segun parte del Alcalde de Villanueva de la Serena, á las seis y cuarto de esta tarde han pasado los sublevados el vado del Guadiana en direccion á dicho pueblo y continúan su marcha al Hava, camino de Portugal.»

Los capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y d más distritos participan que no ocurre novedad, y que reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 14 de Enero de 1866.)

REAL ÓRDEN.

Administracion local.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta a la «Reina» (q. D. g.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en él individuos casados, es tanto más necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informó en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo; y oido el dictámen de la Junta consultiva de Guerra, y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas de-

pendientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto, y que en el caso de reconcentraci6n de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Es, por último, la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Sr. Gobernador de la provincia de...

CIRCULAR.—NÚM. 42.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28, del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 23 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria dice al señor Ministro de Estado en 20 del actual lo siguiente: El Consejero íntimo y de Estado Dr. Quesar en Viena desea saber si existen en España algunas personas que lleven el nombre Quesar ó Quezar: Segun una tradicion de su familia sus antepasados procedian de España y fueron á Austria en tiempo de Carlos VI: Teniendo que comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros en Viena informes acerca de este asunto, me tomo la libertad de rogar á V. E. se sirva disponer se practiquen las diligencias que sean oportunas acerca del particular: ruego igualmente á V. E. tenga la bondad de manifestarme el resultado que dichas diligencias produzcan.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se trascribe á V. S. para que dicte las disposiciones oportu-

nas á fin de que con la mayor eficacia se averigüe si en esa provincia existen las personas que quedan mencionadas, transmitiendo inmediatamente á este Ministerio las noticias que acerca de las mismas adquiriera, ó dando parte de que no se encuentran en el distrito de su mando, si así resultara.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se proceda á averiguar si en sus respectivos distritos existe la persona que nos ocupa.

Valladolid 16 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.—Circular

Reclamando de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes pertenecen los montes públicos en esta provincia, relacion del valor de los aprovechamientos que en los mismos se propongan utilizar en el próximo año forestal.

El Ingeniero Jefe de montes en 10 del actual me dice lo que sigue:

«A los efectos del artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de poder tener presente al formar el plan provisional de aprovechamientos segun la instruccion que acompaña al mismo, ruego á V. S. se sirva pedir á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenecen los montes en esta provincia, nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, advirtiéndole que el año forestal empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Setiembre de cada año, y que para 1.º de Marzo ha de tener conocimiento de ellos esta oficina, para poder incluirlos en dicho plan, cuyos estados ha de hacer, segun instruccion en Marzo, Abril y Mayo para elevarlos por conducto de V. S. á la Direccion general de Agricultura, no pudiendo despues conceder, en conformidad al artículo 88 del citado reglamento ningun aprovechamiento que no esté comprendido en dicho plan general, no siendo los que en el mismo se expresan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás representantes de las corporaciones de que se hace mérito, que en el preciso término de 30 dias á contar desde esta fecha me remitan sin pretesto de ningun género, nota ó relacion detallada de todas las cantidades que se propongan sacar de los aprovechamientos de sus respectivos montes en el próximo año

forestal para cubrir las atenciones de su presupuesto, ya para obras ó para cualquiera otro objeto, en la inteligencia, que despues no se dará curso á ninguna otra propuesta de aprovechamientos, no siendo los que determina el artículo 88 del reglamento citado, publicado en los «Boletines» de Julio y Agosto del año último, por ser todo conforme á dicho artículo y al 87.

Valladolid 15 de Enero de 1866.
—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 46.

D. Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia de Valladolid, y encargado por enfermedad del propietario del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Eustaquio Casado Perez, cuya naturaleza y residencia actual se ignoran, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que esty instruyendo por hurto de metálico y efectos á Toribia Alba, vecina de esta Ciudad; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Núm. 45.

D. Esteban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Cito, llamo y emplazo á don Angel Martinez, Mayor que ha sido del Presidio de Valencia, y ultimamente Comandante del de Cartagena, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado por la escribanía del actuario, á verificar un reconocimiento de su firma y prestar cierta declaracion en causa pendiente contra don Francisco de Guzman, Mayor que fué del Presidio de esta ciudad, sobre detencion arbitraria de un confinado: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Esteban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S. Pedro M. Sanchez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: que á instancia de don Clemente Rodriguez, se vende la casa sita en los portales de la Fuente Dorada, con fachada y entrada por la calle de Teresa-Gil, señalada con los números veinte y siete por los Portales, y quince por la calle de Teresa-Gil, cuya casa es propia del don Clemeute y sus hijos, y ha sido retasada en reales vellon quinientos veinte mil.

La subasta está señalada para el dia veinte y nueve del actual á las doce de su mañana en el despacho del Escribano que refrenda. Y se hace notorio por el presente edicto para los que gusten interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. Baltasar de Llanos Gonzalez.

198

Núm. 50.

D. Pedro del Castillo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fuentes, vecino de la villa de Castronuño, para que en el preciso término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar el ofrecimiento de la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue, sobre sustracion de media arroba de uvas en su casa de Castronuño, por si quiere ó no ser parte en ella, en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado, se le tendrá por conforme y se seguirá hasta su terminacion.

Dado en la Nava del Rey á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro del Castillo Perez.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero Galan.

Núm. 21.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo notado en el «Boletín oficial» de la provincia que varios Ayuntamientos de la misma reclaman de los terratenientes de sus respectivas localidades las relaciones de la riqueza territorial y pecuaria, para en su vista proceder á la formacion de los amillaramientos

ó padrones de riqueza correspondientes, y no habiendo sido autorizados por esta Administracion para formar dichos amillaramientos, por no encontrar razones fundadas para ello, mucho menos cuando la experiencia ha demostrado que su formacion anual dá lugar á frecuentes fraudes y arbitrariedades que esta Administracion desea absolutamente evitar, he acordado, en conformidad con el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853, que todos los Ayuntamientos de la provincia procederán solamente á formar apéndices á los amillaramientos últimamente aprobados, en los cuales consten las alteraciones que durante cada año se hayan verificado en la propiedad individual.

Valladolid 9 de Enero de 1866:— El Administrador, José María de Undabeytia.

Núm. 34.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion y captura de los autores cómplices y encubridores del robo ejecutado en la Igloria de Barroman, de este partido, en la noche del ocho al nueve del actual, que consistió en las alhajas que por nota se expresan á continuacion. En dicha causa he acordado expedir el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augustó nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto á todas las autoridades de pueblos comprensos en la provincia de Valladolid, y de la mia las suplico y ruego, que tan pronto tengan noticia de este edicto por medio del «Boletin oficial.» se sirvan practicar las más eficaces diligencias á fin de conseguir la captura y aprehension de dichos ladrones, cómplices y encubridores, en cuyo caso, ocupándoles cuantos efectos se les hallen, serán remitidos á este juzgado, con las seguridades debidas: en hacerlo así, contribuirán por su parte á la recta administracion de Justicia quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos.

Arévalo Enero 10 de 1866.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Luis Martin Gutierrez.

Alhajas robadas.

Un copon grande, una cajita con su copa y Crucifijo para administrar el viático, una diadema de San José, un cáliz bastante alto con la copa sobre dorada, otro cáliz más bajo con la copa más ancha, dos patenas y una cucharilla, un juego

de vinajeras y su platillo, una corona y rostrillo de Nuestra Señora del Carmen, toda de plata y una sabanilla de hilo del altar mayor nueva, y una alba.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de nó hacerle les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

AÑO DE 1860.

Ezequiel Pelaez, heredó de sus padres otra viña y cuarta parte de otra; adolece de igual defecto.

María Pelaez, heredó de sus padres, una viña; no consta su situacion.

Mauricio Prieto, heredó de sus padres un majuelo; adolece de igual defecto.

Gerónima Melendez Velasco, heredó de sus padres la cuarta parte de una tierra; no espresa su situacion.

Agueda García, heredó de su padre una era; adolece del mismo defecto.

Tomasa Gonzalez, heredó de su marido D. Antonio Sta. María, una era; adolece de igual defecto.

Tadeo García y otros, adquirieron por permuta hecha con D. Gregorio Fernandez, una huerta; no consta su situacion.

Melchor García, heredó de su madre dos tierras; adolecen de igual defecto

Usubaldo Laguna, heredó de su madre una mitad de un prado; adolece del mismo defecto.

Ciraco Laguna, heredó de su madre una tierra; no consta su situacion.

María Laguna, heredó de su madre una tierra y parte de un prado; adolece del mismo defecto.

Dominica Luengo García, heredó de sus padres una tierra; adolece de igual defecto.

Juana Luengo, heredó de sus padres dos tierras; adolecen del mismo defecto.

AÑO DE 1861.

Antonio García, heredó de su padre una tierra; no consta su situacion.

Antolina Torres García, es dueña segun escritura de recepto de su marido Rufino Alonso, de una tierra; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1862.

D. José Santa María Lorenzo, heredó de su padre una era; no expresa su situacion.

Doña Inés Alvarez, en virtud de escritura de division, es dueña de un prado; adolece del mismo defecto.

URUEÑA.

AÑO DE 1840.

D. Eustaquio Merino, compró á Manuel Moran y su mujer una tierra; no consta su situacion.

D. Cleto Moran y otro compraron á doña Ignacia Moran un corral y pajar; no consta su situacion.

Eusebio Riñon compró á Juan Cazorro una casa; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1841.

Joaquin Vallecillo compró á Antonia Manrique una tierra; no consta su situacion.

AÑO DE 1842.

Baltasar Merino, compró á Joaquin Abril una tierra; no consta su situacion.

D. Antonio Perez Isla y otros, compraron judicialmente una heredad de tierras, compuesta de veinte y siete pedazos que pertenecieron á D. Francisco de Isla; no expresan su situacion y linderos.

D. Antonio Perez Minayo y su esposa doña Lucía Carrasco, compraron á D. Luis Alonso y la suya, dos eras; no consta su situacion.

Ulpiano Rodriguez, compró á don Angel Morán, una tierra; adolece del mismo defecto.

D. José Antonio Morán, compró á Francisco Antonio Merino, un corral y cuadra; no consta su situacion y linderos.

AÑO DE 1843.

D. José Gonzalez, compró á don Matías Morán una tierra; no consta su situacion.

Luis Alonso compró á Lázaro Vallecillo una tierra; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1844.

Doña Juana Cuadrillero, adquirió por escritura de cesion que la hizo don Manuel Albertos, una heredad de tierras; no expresan su situacion, cabida y linderos.

D. Pedro Nolasco Fernandez, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de tres pedazos; adolece de los mismos defectos.

Doña Manuela Gallego, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de treinta pedazos; adolecen de los mismos defectos.

AÑO DE 1845.

D. Antonio Perez Gila, compró á Francisco Antonio Merino una panera, cuadra y pajar; no expresa su situacion.

D. Francisco Rodriguez de Guillen, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de doce pedazos; no consta su situacion ni linderos.

D. Pedro Martinez, compró á Angel Morán un majuelo; no consta su situacion.

D. José Antonio Moran, compró á D. Julian Usareal una heredad de tierras; adolecen del mismo defecto.

AÑO DE 1846.

Santos Manrique, compró á Petra Gomez una parte de corral; no consta su situacion.

AÑO DE 1848.

D. Dionisio Enrique compró á don Blas Lopez Morales un convento titulado de Nuestra Señora de Villalbin; no consta su situacion ni linderos.

AÑO DE 1849.

D. Mariano Lino de Reinoso, compró á la Nacion un censo de treinta y seis mil reales de capital, constituido á favor del suprimido convento de Jesuitas de Villagarcía, impuesto sobre varias fincas que no se describen,

AÑO DE 1850.

D. Manuel Perez Manso, heredó de sus padres una casa; no consta su situacion.

D. Pantaleon Esteban compró á Pedro Armesto una casa; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1851.

D. Hilario Alonso, compró á don Santos Manrique cuatro tierras; no consta su situacion.

Francisco Abril, compró á Antonio del Barrio dos tierras; adolecen del mismo defecto.

D. Hilario Alonso, compró á José de la Rosa dos tierras; adolecen del mismo defecto.

María Antonia del Barrio, compró á José de la Rosa dos tierras; adolecen del mismo defecto.

Antonio del Barrio, compró al Ayuntamiento de Uruena, cuarenta y dos fincas; adolecen del mismo defecto.

Se continuará.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

El día 24 del actual tendrá lugar de once á doce de su mañana, la subasta del fruto de piña del pinar de propios de Vilanueva de Duero, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional y el tipo de 3.000 reales.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 13 de Enero de 1866.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El día 28 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Tudela de Duero y bajo la presidencia del Alcalde Constitucional, la subasta del fruto de piña del pinar de su agregado Herrera, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 700 reales.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha villa de Tudela.

Valladolid 13 de Enero de 1866.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El día 14 de Febrero próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de caza del monte de propios de la villa de Piña de Esgueva, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial de la misma, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional y el tipo de 23 escudos (230 reales.)

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Enero de 1866.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de Marzales.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los

propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Marzales 10 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Jacinto Perez.—Valentin de Diego, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

Bercero 10 de Enero de 1866.—El Alcalde, Eugenio Valle.—Por su mandado, José Izquierdo.

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccion de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la

general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Muriel 10 de Enero de 1866.—El Alcalde, Casiano Sanchez.—El Secretario interino, Antonio del Barrio.

Ayuntamiento Constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de veinte dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccion haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Cistérniga 10 de Enero de 1866.—El Presidente, Fructuoso Andrés.—El Secretario, Prudencio Pineda.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaria de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Castronuevo de Esgueva 4 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Cayetano Gonzalez.—Juan Sanchez, Secretario interino.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectora del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.